

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N.° 1894, Cercado de Lima, debidamente representada por su Jefa, Dra. Magdalena Chú Villanueva, identificada con DNI N° 06713553, nombrada mediante Resolución N° 043-2005-CNM, publicada el 24 de enero de 2005, y ratificada en el cargo con Resolución N° 182-2008-PCNM, publicada el 19 de diciembre de 2008, en adelante **LA ONPE**; y de otra parte **EL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ**, con RUC N° 20510443633 y con domicilio legal en Jr. La Mar N° 365 – Callao, debidamente representado por su Decano Nacional, Capitán de Travesía MMP. Elmer Manuel Acuña Alberca, identificado con DNI N° 08725772, en adelante **EL COLEGIO PROFESIONAL**; bajo los términos y condiciones siguientes:

[Handwritten signature]

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ONPE es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

EL COLEGIO PROFESIONAL es una institución autónoma con personería de derecho público, que tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes en las materias que le son propias y que está facultado para interponer acción de inconstitucionalidad en materia de su especialidad, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo consolidar el funcionamiento institucional de **LA ONPE** y **EL COLEGIO PROFESIONAL**, mediante el desarrollo de políticas de cooperación e intercambio institucional, la implementación de estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la educación electoral y demás actividades afines.

En particular, tiene por objeto establecer los términos en que **LA ONPE** brindará el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a **EL COLEGIO PROFESIONAL**, en la planificación y organización de sus procesos electorales.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por asistencia técnica electoral la asesoría especializada en la planificación y organización de procesos electorales y de consulta que preste **LA ONPE** a los representantes de **EL COLEGIO PROFESIONAL**



15
ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



y/o a los miembros del órgano electoral encargado de llevar adelante los procesos electorales y de consulta promovidos por EL COLEGIO PROFESIONAL. Asimismo, se entenderá por apoyo el control de calidad de los padrones electorales, la entrega de implementos electorales o la instalación de módulos de votación electrónica que realice LA ONPE, de acuerdo a sus posibilidades económicas.



Como prestación adicional, LA ONPE se compromete a instalar el software denominado "Sistema de Información Geográfica Electoral-SIGE", propiedad de la misma, en los equipos informáticos de propiedad de EL COLEGIO PROFESIONAL en el ámbito de Lima Metropolitana y El Callao, además de entregar un dispositivo que contiene los manuales de usuario respectivos. El mencionado programa de software está registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), bajo el amparo de la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 822.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades de cooperación que LA ONPE podría brindar a EL COLEGIO PROFESIONAL para los fines del presente convenio son los de asistencia técnica en los siguientes aspectos:

- En la planificación y organización de procesos electorales y otros tipos de consultas.
- En la elaboración y revisión de los instrumentos normativos de carácter electoral, teniendo en consideración la legislación electoral en general.
- En la elaboración, verificación y control de calidad del padrón electoral.
- En el diseño y elaboración de materiales electorales como cédulas de sufragio, actas electorales y cualquier otro material que sea de utilidad para la realización de los procesos electorales.
- En la elaboración y ejecución de programas de capacitación y educación electoral, dirigidos a los órganos electorales, miembros de mesa y electores en general.
- En los procesos electorales con voto electrónico, de acuerdo a los procedimientos aprobados por LA ONPE.
- En la conformación de las mesas receptoras de votos, así como durante el desarrollo de la jornada electoral.
- En la instalación del Sistema de Información Geográfica Electoral-SIGE.

Así también, brindando apoyo mediante la entrega de implementos electorales necesarios para la realización de los procesos electorales (ánforas y cabinas).

Las modalidades de cooperación que EL COLEGIO PROFESIONAL podrá brindar a LA ONPE para los fines del presente convenio se establecerán en futuras adendas.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio, en cada oportunidad en que sea requerido el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, las partes aprobarán un Plan de Trabajo en el cual se precisará:

- Las materias que comprenderá el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral que preste **LA ONPE**.
- Las actividades y obligaciones específicas a las que se comprometen las partes para garantizar la ejecución del Plan de Trabajo.
- El cronograma de trabajo, en el que se indicará los plazos de ejecución de las actividades, señalándose los casos en los que su incumplimiento acarrea la imposibilidad de seguir prestando el servicio.

Los planes de trabajo serán suscritos por los representantes institucionales, quienes velarán por su operatividad y puesta en práctica.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL COLEGIO PROFESIONAL se compromete a:

- Poner a disposición de **LA ONPE** sus normas electorales, así como el respectivo calendario de sus procesos electorales, a la firma del presente convenio.
- Custodiar y hacer buen uso de los implementos electorales, logísticos o cualquier bien que haya sido entregado por **LA ONPE**, sin más deterioro que el producido por el uso ordinario de los mismos. De producirse la pérdida, robo o deterioro grave de los equipos de votación electrónica que impida su funcionamiento, **EL COLEGIO PROFESIONAL** deberá devolver a **LA ONPE** un bien de similares características en el plazo de un (1) mes. En caso contrario, se aplicará la Cláusula Décima del presente convenio.
- Proporcionar las instalaciones adecuadas, los equipos previamente definidos y las facilidades necesarias para la ejecución eficiente de los servicios, brindando seguridad al personal y a los equipos de **LA ONPE**, de acuerdo con los planes de trabajo.
- Comprometer la asistencia a las reuniones de trabajo del representante de **EL COLEGIO PROFESIONAL** y de las autoridades que sean convocadas para la ejecución de los planes de trabajo.
- Subsanan las irregularidades que se produzcan en el proceso electoral que sean debidamente notificadas por **LA ONPE**, asumiendo las responsabilidades propias de no realizar dichos correctivos.

- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.
- Usar el software denominado "Sistema de Información Geográfica Electoral-SIGE", para la consulta de datos de forma gratuita, para los fines que estime pertinentes. **EL COLEGIO PROFESIONAL** queda prohibido de: reproducir el programa por cualquier forma o procedimiento; comunicar al público del programa por cualquier medio; distribuir al público el programa; traducir, adaptar, arreglar o introducir cualquier modificación o transformación al programa y cualquier otra forma de utilización del programa que no esté expresamente autorizada por **LA ONPE**.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

LA ONPE se compromete a:

- Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo al servicio solicitado.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.
- Proporcionar los implementos electorales y logísticos necesarios para el cumplimiento de las actividades, según el servicio solicitado.
- Notificar a los representantes de **EL COLEGIO PROFESIONAL** y/o a los miembros del órgano electoral, de las irregularidades constatadas durante el desarrollo del proceso electoral.
- Emitir informes sobre el desarrollo del proceso electoral y sobre la culminación de la ejecución de los planes de trabajo.
- Instalar el software denominado "Sistema de Información Geográfica Electoral-SIGE", de propiedad de **LA ONPE**, en los equipos informáticos de propiedad de **EL COLEGIO PROFESIONAL**.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo


CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente convenio y de los planes de trabajo respectivos.


- **LA ONPE** designa como su representante a la Gerente de Información y Educación Electoral.
- **EL COLEGIO PROFESIONAL** designa como su representante a su Decano Nacional Elmer Manuel Acuña Alberca.

Las comunicaciones de coordinación entre las partes deberán ser hechas por escrito, pudiendo los representantes establecer cualquier otra forma de coordinación que les parezca conveniente durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO




Los gastos derivados de las actividades a que se obliga LA ONPE, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente convenio y los planes de trabajo aprobados, serán los que correspondan a la utilización de los recursos humanos y bienes de la institución, de acuerdo a su presupuesto. Cualquier otro gasto requerido para garantizar el cumplimiento del convenio y planes de trabajo no contemplado en el presupuesto de LA ONPE, estarán a cargo de EL COLEGIO PROFESIONAL.



El Plan de Trabajo a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta detallará las obligaciones específicas a las que se comprometen las partes precisando las cuestiones financieras.


CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el término del actual periodo de la junta directiva, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo.


CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto de común acuerdo por las partes, para lo cual se suscribirá la adenda de resolución correspondiente.



Asimismo, LA ONPE podrá resolver de pleno derecho el convenio cuando se susciten los siguientes casos:

- La pérdida de legitimidad y/o autonomía del órgano electoral encargado de organizar y dirigir los procesos electorales y de consulta convocados y promovidos por EL COLEGIO PROFESIONAL.
- La falta de garantías para la realización de elecciones limpias, transparentes y respetuosas de la libre voluntad de los electores
- La falta de subsanación de las irregularidades notificadas o informadas.
- Incumplimiento de las actividades previstas en los respectivos planes de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- Incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el presente convenio.



Para tales efectos bastará con cursar una comunicación simple con una anticipación de hasta 3 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, incluida su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en aplicación del Principio de Buena Fe entre las partes y, de ser el caso, conforme a los procedimientos de conciliación previstos en la normatividad nacional.

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman en dos (02) ejemplares el presente convenio, el día 1 del mes de **NOV.** del **2010**


Magdalena Chú Villanueva
Jefa de la ONPE


Elmer Manuel Acuña Alberca
Decano del Colegio de Oficiales de
Marina Mercante del Perú

